

 <p>Municipio de Tigre</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 1358/09</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

Convalidado por Ordenanza 3033/09

TIGRE, 21 de mayo de 2009.-

VISTO:

La adenda al Convenio aprobado por Ordenanza 2563/03, celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Economía, Hacienda y Administración, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Registrase, ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, la adenda al Convenio aprobado por Ordenanza 2563/03, firmada el 28 de abril de 2008 con la empresa EDENOR S.A., cuyo original se incorpora como anexo a la presente.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC653
200509

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 1358/09



ADENDA AL CONVENIO DE PERCEPCION DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EDENOR S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE.

Entre Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), en adelante EDENOR, representada en este acto por su Presidente, Señor Alejandro Macfarlane con domicilio legal y especial a los efectos derivados del Convenio y de esta Adenda, en la calle Azopardo 1025 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la **Municipalidad de Tigre**, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente, Señor Julio Zamora, con domicilio legal y especial a los efectos derivados del Convenio y de esta Adenda en la Avenida Cazón N°1514 de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por la otra, convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio de percepción de la tasa de alumbrado público suscripto entre tales partes con fecha 28 de enero de 2004, en base a los considerandos y cláusulas que seguidamente se acuerdan:

Que EDENOR Y LA MUNICIPALIDAD han suscripto un convenio de percepción de la tasa de alumbrado público en el ámbito de tal localidad, con fecha 28 de Enero de 2004, el cual fue aprobado por Ordenanza N° 2563/03 de la MUNICIPALIDAD.

Que con fecha 30 de diciembre de 2008 fue sancionada la Ordenanza N° 2990/08 (Ordenanza Impositiva 2009), que en su art. 2, último párrafo, establece: *"Fijese en pesos ocho (\$8) mensual, el valor autorizado a percibir por la empresa Edenor S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 2563/03"*.

Que dado la modificación de la tasa de alumbrado público que EDENOR se encuentra autorizada a percibir en función del convenio mencionado y los mayores costos que ello representa por lo dispuesto según el considerando anterior, las partes acuerdan modificar también el importe que percibe EDENOR en concepto de compensación por los gastos administrativos y de gestión de cobranza del tributo, establecido en la cláusula Decimoquinta del Convenio de Percepción.

A tal efecto entonces se mantendrán vigentes las estipulaciones previstas en el Convenio de Percepción de la Tasa de Alumbrado Público suscripto entre las partes con fecha 28 de Enero de 2004, con las modificaciones y agregados que se introducen en los artículos de la presente Adenda explicitados seguidamente:

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD encomienda y otorga mandato a EDENOR en los términos del Convenio de Percepción del tributo por consumo, conservación y mejoramiento de la iluminación pública para que perciba en su representación el valor aprobado mediante Ordenanza N° 2990/2009.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que en concepto de compensación por gastos administrativos y de gestión de cobranza del tributo, EDENOR percibirá la suma de pesos resultante del 6% sobre el valor de la tasa, con un mínimo de cincuenta centavos más I.V.A. (\$ 0,50 + I.V.A.) por cada factura efectivamente cobrada a partir de la fecha en que se comience a percibir el valor del tributo establecido en la cláusula anterior.

TERCERO: La presente Adenda tendrá vigencia una vez aprobada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tigre mediante la sanción de la ordenanza correspondiente.


CUARTO: En el caso de que tal aprobación del Concejo Deliberante no se efectivice, las partes se reservan el derecho acordado en la cláusula 15 del Convenio de percepción de Tasa de Alumbrado Público, pudiendo denunciar y rescindir tal convenio por cualquiera de



las partes o en forma conjunta con una antelación no menor de ciento veinte (120) días corridos mediante comunicación fehaciente a la otra.

QUINTO: Los plazos a fin de efectuar la liquidación por parte de EDENOR S.A. serán acorde la modalidad con que la Empresa perciba las tasas objeto de la liquidación a efectuarse.

De plena conformidad se suscribe la presente Adenda en la ciudad de Tigre, a los 28 días del mes de abril del año 2009, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reservando cada parte uno de ellos y quedando el tercero para ser tratado ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tigre.



EDENOR S.A.
ALEJANDRO MACFARLANE
President & CEO
EDENOR S.A.



Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.